

7 de agosto del 2018  
**AJ-OF-333-2018**

Señor  
Andrés González Chacón  
[andresgonzach@yahoo.com](mailto:andresgonzach@yahoo.com)

**Asunto:** Solicitud de criterio sobre funciones

Estimado señor:

Con la aprobación de la señora Directora de esta Asesoría Jurídica, se brinda respuesta a su consulta remitida a este Despacho mediante correo electrónico de fecha 3 de agosto del presente año, mediante el cual cita lo siguiente:

*“¿U (sic) profesional del servicio civil 2 puede realizar funciones de supervisión profesional?  
otra consulta si un profesional de servicio civil 3 o coordinador de área puede delegar funciones de supervisión a un profesional de servicio civil 2?”*

*¿El Manual de Clases Anchas del Servicio Civil aplica de manera uniforme para todas las instituciones del gobierno central?, esto es que aplica las funciones, supervisión recibida y ejercida, requisitos, requisitos legales independientemente del Ministerio o entidad gubernamental?”*

Sobre el particular, es conveniente indicar que, las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo número 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, Nivel Asesor, inciso a), señaló:

*“a) **Asesoría Jurídica:** Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área*

**7 de agosto del 2018**  
**AJ-OF-333-2018**  
**Página 2 de 4**

*legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera.”*

Por lo anterior, es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública. Bajo ese marco regulatorio, se tiene que las consultas de naturaleza jurídica que se sometan a estudio, versan sobre el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

Siendo así, se le indica al consultante que en el link [http://www.dgsc.go.cr/dgsc/ts\\_clases/dgsc\\_servicios\\_clases.html](http://www.dgsc.go.cr/dgsc/ts_clases/dgsc_servicios_clases.html) puede informarse sobre el manual de clases de puestos del Régimen de servicio Civil.

Para el caso concreto, se tiene que de acuerdo al manual citado, la Clase PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 (G. de E.) Código: 0404043 cita en lo que interesa lo siguiente:

**“SUPERVISION EJERCIDA:**

*De acuerdo con las responsabilidades asignadas le podría corresponder ejercer supervisión sobre personal de menor nivel.”*

De igual manera, el manual de cita previa, en razón de la clase PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 (G. de E.) Código: 0404044 señala:

**“SUPERVISION EJERCIDA:**

*Dependiendo de la naturaleza del cargo, le puede corresponder coordinar equipos de trabajo, comisiones o unidades pequeñas de la organización, por lo que es responsable de asignar, revisar y dar seguimiento a las labores asignadas a personal de menor nivel que le asiste en la realización de investigaciones y proyectos específicos.”*

Ahora bien, siendo que su consulta es muy general, cabe iniciar este aparte con la introducción del concepto de “delegación” como instituto jurídico del Derecho Administrativo:

7 de agosto del 2018  
AJ-OF-333-2018  
Página 3 de 4

*"Mediante la delegación un órgano superior encarga a otro inferior el cumplimiento de funciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido como propias a dicho órgano superior. Pero este es un concepto muy general, y por ello no técnico. Jurídicamente, la delegación implica algo más que el mero "encargo" hecho por el superior al inferior para que éste realice funciones suyas. La delegación supone "desprendimiento" de un deber funcional. Como dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación; "no existe propiamente delegación sino cuando una autoridad investida de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándolo sobre ella." De manera que en la delegación de competencia el delegante se "desprende" del ejercicio de una función, "descargando" tal ejercicio sobre el delegado." (MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1977, p. 578)".*

En razón de la segunda parte de sus consultas, se tiene que el artículo 13 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil confiere facultades a la Dirección General en materia de clasificación y valoración de puestos.

Por lo tanto, lo correcto es indicar que el Manual de Clases Anchas del Servicio Civil aplica para todas las instituciones que forman el Régimen de Servicio Civil, de manera general, sin perjuicio que cada institución tenga otras funciones, en atención a sus necesidades específicas.

Es por esa razón que el contenido de su consulta, se aprecia que es un asunto de resorte meramente interno, lo cual una vez más, nos impide emitir pronunciamiento alguno al respecto, por no encontrarse dentro de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil de previa cita.

Por el contrario, los numerales 1) y 2) incisos a), e) y j) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, señalan

*"Artículo 28.-*

*1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.*

*2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:*

*a) Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;*

*...*

*e) Resolver las contiendas que surjan entre los funcionarios u organismos de su Ministerio;*

*...*

---

**7 de agosto del 2018**  
**AJ-OF-333-2018**  
**Página 4 de 4**

*j) Las demás facultades que les atribuyan las leyes.”*

En el mismo sentido puede consultar el link <http://cidseci.dgsc.go.cr/> del Centro de Información Documental pudiendo acceder a diferentes oficios suscritos por este Centro de Trabajo sobre el tema en cuestión y otros que le puedan ser de su interés.

Atentamente,

**ASESORÍA JURÍDICA**

Andrea Brenes Rojas  
**ABOGADA**

ABR/ZRQ